



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Arnovis Brango Rodríguez CC. 78.078.510
Demandado	Leonel Antonio Álvarez Peinado CC. 1.063.173.250
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00341 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 26 de julio de 2023.

Del expediente se observa que el ejecutado **Leonel Antonio Álvarez Peinado**, fue notificada personalmente del auto en mención el día 14 de noviembre de 2023, al correo electrónico relacionado en el expediente leoalvarez1996@hotmail.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Por otra parte solicita el ejecutante se efectuó requerimiento al tesorero y/o pagador del Ejército Nacional, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de julio de 2023.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, div03@buzonejercito.mil.co) el día 27 de julio de 2023, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 265.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: Requerir al tesorero y/o pagador del Ejército Nacional, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual se

decretó el embargo y retención de la de la quinta parte del excedente del salario mínimo, de lo que devenga el señor Leonel Antonio Álvarez Peinado como miembro activo del Ejercito Nacional, comunicado mediante el oficio No. 1525 del 26 de julio de 2023.

Sexto: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00341 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f21dec78c877c62f1e09dad5370f3dab2d1b6bea34ff33b71ac32dc40c2cdea**

Documento generado en 04/12/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>